



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 431.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo José Maria Carbajo, natural de Valdesandinas, en el Ayuntamiento de Villazala, hijo de Miguel y Rosa, al cual le alcanzó la responsabilidad con el número 7 en el resplazo del año último por el referido municipio; y en caso de ser habido, le pondrán á disposicion de la Excma. Diputacion de esta provincia. Leon 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Circular núm. 432.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Peña Ferrero, natural de Burganes y residente en Fria de Valverde, hijo de Julian y Pascuala, soltero, jornalero, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, y de José Tabuyo (a) el Zagal, natural de Villanueva de Campo, y en caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Buaventa, donde se sigue contra los mismos causa criminal sobre robo de reses lanaras á varios vecinos de Sitranca de Tera. Leon 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.
Núm. 433.

El Ilmo. Sr. Director general

de Obras públicas. Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 3 de Febrero último me dice lo siguiente:

«Acordado por Real Orden de esta fecha la formacion de un mapa pecuario en el que se deslinden de una manera concreta y exacta los caminos pastoriles, con las servidumbres que correspondan, esta Direccion general ha resuelto prevenir á V. S. dicte las órdenes oportunas con objeto de que en esa Gobierno de provincia se reúnan con la posible urgencia cuantos antecedentes existan en los archivos municipales y provinciales sobre deslindes de servidumbres públicas, remitiéndolas inmediatamente á esta superioridad con su correspondiente índice.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á

fin de que con vista de los antecedentes que obren en los archivos de los Ayuntamientos de la provincia, allí donde esté reconocido el uso y costumbre de caminos ó cañadas pastoriles, se faciliten los datos que para regularizar este servicio de tanto interés para los pueblos reclama la superioridad, remitiendo á este Gobierno un estado con arreglo al siguiente modelo, cubiertas las casillas con toda exactitud y claridad, prometiéndome que reconociendo, como no podrán menos, los Sres. Alcaldes el beneficio que ha de reportar á la provincia la formacion del mapa pecuario, se apresurarán á facilitar en un plazo breve las noticias que se reclaman. Leon 20 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO que forma dicho Ayuntamiento de los caminos pastoriles y cañadas que cruzan por los pueblos de su término municipal, con expresion de sus nombres, longitud y demás.

Punto de arranque del camino ó cañada pastoril en el término de este Ayuntamiento.	Pueblos ó términos del mismo Ayuntamiento que atraviesa.	Pueblo y nombre del término ó pago donde concluye el camino.	Distancia aproximada de la zona que recorre dentro del término municipal.

Fecha y firma del Alcalde.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Febrero último.

	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.			
Granos.	Trigo	10 33	Fanega.	18 61	Hectólitro.
	Cebada	6 12	»	11 02	»
	Centeno	6 85	»	12 34	»
	Maíz	7 »	»	12 61	»
	Garbanzos	8 71	Arroba.	» 75	Kilógramo.
Arroz	8 08	»	» 70	»	
Cahos.	Aceite	15 03	»	1 26	Litro.
	Vino	4 34	»	» 35	»
	Aguardiente	10 »	»	» 80	»
Carues.	Carnero	» 32	Libra.	» 69	Kilógramo.
	Vaca	» 34	»	» 74	»
	Tocino	» 92	»	2 »	»
Paja.	De trigo	» 58	Arroba.	» 05	»
	De cebada	» 61	»	» 05	»

	Fanegas. Ptas cts	Hectólitros. Ptas cts	Localidad.
Trigo.	Precio máximo	13 » 23 42	Riño.
	Id. mínimo	8 50	Astorga.
Cebada.	Id. máximo	7 » 12 61	Villafranca del Bierzo
	Id. mínimo	5 25	Sahagun.

Leon 21 de Marzo de 1871.—El Gefe de la Seccion, Vicente Carbonell.

MINAS.

DON MANUEL ARRIOLA, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que por D. Adriano Quiñones Fernandez Baeza, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, calle Ancha, número 4, de edad de 37 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Marzo, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo quatro pertenencias de la mina de hierro llamada Los cinco hermanos, sita en término de Paradedela de Muecos, del pueblo de id. Ayuntamiento de Priaranza, al sitio de peromil; y llaada á todos aires con monte comun del citado pueblo de Paradedela de Muecos; hace la designacion de las citadas quatro pertenencias en la forma siguiente: Se trata por punto de partida al que se halla descubierta el mineral, desde él se medirán en direccion al Naciente 250 metros: 150 en direccion al Poniente; 50 al Meridiodia, y otros 50 al Norte, hñjase en cada uno de los puntos designados las correspondientes estacas, quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día

la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vizenta. Leon 20 de Marzo de 1871.—Manuel Arriola.

Direccion general de caballeria.

El Excmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El crecido número de Alféreces escuderos en las armas de Infanteria y Caballeria y los muchos Cadetes que existían en los Cuerpos, obligó en 4 de Noviembre de 1864 al Gobierno Provisional de la Nacion á prohibir la concesion de plazas de Cadetes y mas adelante á la suspension de las academias de Infanteria y Caballeria. Pero como en el periodo transcurrido desde aquella época, la escudencia de la clase de Alféreces haya disminuido por el movimiento natural de sus escuclas, lo suficiente para poder apreciar su completa estincion en otro de tres ó cuatro años, hom-

ariamente para os estudios y prácticas que se exigen á los soldados alumnos, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que se pueda contar con un personal ápto para que en alternativa con la clase de sargentos pueda cubrir las vacantes que en dicha época ocurran, así como evitar los perjuicios que se ocasionan á los Gefes y Oficiales del Ejército que por las exigencias del servicio y atenciones peculiares de la carrera no pueden ni tienen medios de proporcionar otra á sus hijos, y creyendo llegado el caso de que sin gravamen del Tesoro y con ventaja del servicio se atienda á esta necesidad y el propio tiempo abrir un porvenir á los que con verdadera aficion desean dedicarse á la carrera de las armas, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se proveen trescientas plazas de Cadetes en el arma de Infanteria y ochenta en la de Caballeria y que serán comprendidos en la fuerza efectiva señalada á los Cuerpos por la Ley de presupuestos: siendo distribuidos á juicio de los Directores de las armas entre los Regimientos de las suyas respectivas, procurando en cuanto sea posible armonizar todos los extremos para no perjudicar en el servicio á los individuos de tropa.

Segundo. Las Academias se constituirán en los Regimientos y los Cadetes alteruarán en el servicio de armas en guarnicion, prestando el correspondiente á su clase en el turno de compañías y solo en el último semestre practicarán el de clase desde cubo á Sargento 1.º desempeñando en el de prácticas el mocomenio del Cuerpo concerniente á estas.

Tercero. Se restablece en su fuerza y vigor el principio de no conceder empleos sin vacante, y los que ingresen por esta disposicion, no tendrán derecho á su ascenso á Oficiales ni aun terminados sus estudios y prácticas sin vacante que los corresponda en turno reglamentario y alternativa con la clase de Sargentos.

Cuarto. Las condiciones necesarias para optar á estas plaza, serán:

Primera. Diaz y seis años de edad sin exceder de diez y nueve y la estatura y aptitud física determinada en la Ley de reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.

Segunda. Aprobacion en exámen de oposicion para ingreso, que lo constituirán las materias siguientes:

Gramática castellana, Elementos de Geografía é historia de España, Aritmética, las cuatro reglas en números enteros quebrados y decimales, y reduccion de aquellos á estos, sistema métrico decimal.

Tercera. Estricta observancia

de lo establecido en el reglamento vigente de Cadetes de Cuerpo y ser juzgado por la ordenanza general del Ejército.

Quinto. La preferencia á plazas ó vacantes se tendrán por clasificacion de censuras, adjudicándose entre el número, de las que correspondan á cada una de las cuatro clases siguientes:

Primera. Los hijos de Gefes, y Oficiales muertos en campaña, de sus resultados y en epidemias.

Segunda. Los Gefes y Oficiales que sirven en el Ejército, ya colocados en Cuerpo, comision activa, ó de reemplazo.

Tercera. Los de la clase de retirados, viudas y huérfanos de militares.

Cuarta. Los hijos de paisano á los que se reservará un veinte por ciento del total de convocatoria.

Sexto. Las vacantes naturales que ocurran, serán cubiertas cada seis meses por los que habiendo sido aprobados no tuvieron ingreso por exceder del número de plazas vacantes, en el orden en que figuren en las relaciones que pasaran para su aprobacion los Directores generales, y á falta de estos convocados á nuevo concurso: y los que desistan de seguir la carrera, padrán ser licenciados: pero sujetos á la Ley de reemplazos del Ejército.

Séptimo. Los Directores de las armas de Infanteria y Caballeria dispondrán lo conveniente para llevar á efecto cuanto en esta disposicion se previene y á cuyas autoridades se dirijiran las instancias para que previas las clasificaciones y verificado que sea el exámen, proceda á formular las propuestas á favor de los que resulten aptos en el lleno de todas las condiciones establecidas, elevándolas á este Ministerio para su aprobacion.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—Milans.

DE LAS ORDENAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el sorteo de Loterías celebrado el 14 del actual, ha cabido el premio de 625 pesetas concedido á huérfanos de patriotas muertos en campaña, á Doña Manuela Sopena, hija de D. Francisco Miliciano Nacional de la Carolina, muerto en el campo del honor. Leon Marzo 16 de 1871.—P. O.—Prudencio Iglesias.

Dirección general de la Deuda pública.

RELACION de las facturas de créditos de la deuda del Tesoro precedentes del personal, que se han entregado por estas oficinas en los meses de Febrero y Marzo de este año, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de Deuda, que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de subita de la Deuda.	Su importe. Escudos Mils.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
46 038	581 700	Doña Gertrudis Barrio	Don José Díez Isla.	11 Febrero 1870.
46 425	581 700	Teresa Díez.	El mismo.	11 Marzo 1870.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 17 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

En poder de D. Elias de Nobles, vecino de esta ciudad, se hallan depositadas una yegua negra, de siete cuartas escusas, y dos pollina, una de ellas como de un año. Las tres reses fueron recogidas por hallarse extraviadas en una finca del D. Elias. Leon y Marzo 15 de 1871. —Mauricio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de la Isla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la distribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1871 al 1872, se previene á todos los que posean algunas de las expresadas riquezas en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio sus respectivas relaciones con las alteraciones de ellas o hojas que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se oirán tales reclamaciones, y se le figurará á cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto. Santa Maria de la Isla 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Andrés Manjarin.

Alcaldía constitucional de Rogueras de Arriba.

Por la Junta repartidora del contingente provincial y municipal del corriente año económico de 1870 á 1871 se halla ultimado el repartimiento al efecto, y expuesto al público por el término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; lo que se hace saber á todos los vecinos de este municipio y *hacendados forasteros incluidos* en dicho repartimiento para que en el referido plazo presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado no les serán oídas. Rogueras y Marzo á 5 de 1871. —Felipe Martinez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

Para que la Junta pericial

de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de 20 dias, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, con arreglo á instruccion, advirtiendole que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas, parándole el perjuicio consiguiente.

Mansilla Mayor 26 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Bernardo Limas.

Alcaldía constitucional de Sigüenza.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquier clase sujetas á este municipio, dén relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo, la Junta obrará segun sus datos y les parará todo perjuicio. Sigüenza 27 de Febrero de 1871.—Juan Arias.

Alcaldía constitucional de Urdiales.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteracion que hay sufrido su riqueza, advirtiendoles, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del

partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, parándoles de consiguiente, conforme á instruccion, el perjuicio que haya lugar.

Urdiales 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mateo Franco.—P. A. D. L. J., Francisco Ugidos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alja de los Melones.

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos, ó administracion alguna de las expresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendole que el que no lo hiciere ó falte á la verdad, incurrián en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Alja 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.—P. S. M., Vicente Panchon y Manrique, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cimanes del Tejar 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Bernardo Garcia.—P. S. M., Manuel Dia co Alvarez, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Leopoldo Montenegro y Mosquera. Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que á este Juzgado y por el Procurador D. Leonardo Alvarez, en nombre de D. Genaro Rodriguez Quiñones, vecino de Leon, con fecha 24 de Febrero último, se acordó solicitando se le diese posesion de la herencia de D. Ignacio Maria Lorenzana y Cienfuegos, vecino que fué de Villaseco, á cuya peticion se dictó el siguiente

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan y constando por estos que el don Ignacio Maria Lorenzana y Cienfuegos, vecino que fué de Villaseco, instituyó por su único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones á don Genaro Rodriguez Quiñones, vecino de Leon, desá á este la posesion que solicita sin perjuicio de tercero, y en su nombre y representacion al procurador don Leonardo Alvarez; para lo cual se confiere comision á Julian Fernandez, alguacil de este Juzgado, que la evocará ante el presente Escribano: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á la herencia del repositado D. Ignacio Maria Lorenzana y Cienfuegos, que reconozcan al nuevo dueño, librando al efecto los despachos y exhortos necesarios; y hecho de-seo cuenta.

Así lo mandó y firma el señor D. Leopoldo Montenegro, Juez de primera instancia de este partido, en Murias de Paredes á 24 de Febrero de 1871, de que doy fe.—Leopoldo Montenegro.—Ante mí.—Félix Martínez.

Y con fecha 13 de Marzo siguiente se le dió la posesion ordenada, en una tierra en término del pueblo de los Bayos y sitio de Navariagos, á nombre de los demás bienes y sin la menor oposicion.

Lo que se hace público para que si alguna persona se creyese con mejor derecho á la referida herencia del D. Ignacio Maria Lorenzana y Cienfuegos, acuda en forma ante este Juzgado en el preciso término de sesenta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Murias de Paredes 14 de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, Félix Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de primera enseñanza.

Se hallan vacantes y se anuncian para su provision por concurso entre los aspirantes que

reunan las condiciones de idoneidad que exige la orden de S. A. el Revento del Reino de 1.º de Abril último, las escuelas públicas que á continuacion se expresan:

La pasantía de la elemental de niños de La Bañeza, dotada con 662,50 pesetas, é incluyéndose en dicha asignacion el alquiler de casa.

Incompletas y temporeras de niños.

Partido de Astorga.

La de Requejo y Corús, dotada con 90 pesetas, y las de Manzanal, Argañoso, La Maluanga, Sardonado, Rodrigatos, Valdedo, Quintanilla de Combarros, Sopaña, Villacobiago, Villabante y Rabanal Viejo, con 62,50.

Partido de La Bañeza.

La de Pinilla, dotada con 125 pesetas, la de S. Martin de Torres con 90, y las de Matilla, Villanera, Villagarcía, La Antigua, Herreros de Jamuz, Palacios, Quintana y Congosto y Quintanilla de Florez, con 62,50.

Partido de Leon.

La de Celadilla, dotada con 125 pesetas, y las de Rivaseca, Robledo, Toldanos, Oncina, La Seca, Represa, Cascantes y Villabariago, con 62,50.

Partido de Murias de Paredes.

La de Canales, dotada con 90 pesetas, y las de Garveña, Cuevas del Sá, y Orallo, con 62,50.

Partido de Ponferrada.

Las de Puente Domingo Florez y la Barrosa y su distrito, dotadas con 90 pesetas, y las de Palacios de Compludo, Pombriego, Acobo y Caupañana, con 62,50.

Partido de Riaño.

La de Maraña, dotada con 125 pesetas, las de Cistierna, Escara, y Salio, con 90, y las de Balbuena, Las Salas, Huelde, Vellilla, Prado, Utrero, Los Espejos, Orones, Villafra y Caminayo, con 62,50.

Partido de Sahagun.

La de Gordaliza del Pino, dotada con 137,50 pesetas, y las de Sta. Maria del Monte, Castriello, Valcende, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros, Villasalán y Villalobrin, con 62,50.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Cabrerros del Rio, dotada con 125 pesetas, las de Izurga y Valdefuentes, con 90, y las de Gigosos, Valdemorilla, Malillos, Luengos y Villarrabines, con 62,50.

Partido de La Vacilla.

Las de Matallana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorra, Correcillas, S. Pedro de Valdehorma, Palacio de Valdehorma, La Serna y su distrito, Laiz y Sta. Colomba, Pardesivil, Felichas, La Losilla y la Mata de Cuervoño, con 62,50.

Partido de Villafranca.

Las de Suardol, Sorribas, Corrales, Villasimil, Villar, Sorbeira, Bulonta, Carisada, Faro, Guimara, Trascastro y Frieria, con 62,50. Incompletas de niñas.

Las de Regueras, Laguna Dalgua, Otaro, Toral de los Bados y Atundanzas, con 275 pesetas.

Los maestros disfrutaran además de la dotacion que á cada escuela va señalada, casa habitacion para si y sus familias y la retribucion de los niños que puedan pagurlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Corporacion dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentadas ó certificadas por el infrascripto Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente solicitan. Leon 13 de Marzo de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

Distrito Universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Huelva y Cabra, la cátedra de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de ciencias, seccion de las fisicomatemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Sevilla en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el Opositor que obtenga la cátedra de física y química del Instituto de Cabra, tiene la obligacion de desempeñar tambien por el sueldo anual de tres mil pesetas expresado, la

de Historia natural y Fisiología é higiene, que según lo resuelto anteriormente por esta superioridad debe continuar unida á la primera hasta que otra cosa se resuelva. Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso. Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Sevilla, la cátedra de Agricultura Teórica práctica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad, y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Licenciado en la facultad de ciencias, seccion de naturales, ó el de Ingeniero agrónomo.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Tomas Calvo, vecino de esta, hace presente al público que ha trasladado su establecimiento de cera inmediato á la Calle de los Cuatro Cantones núm. 3. Los precios de la cera se pondrán al nivel de las fabricas acreditadas, que son Astorga, Villar de Ciervos, Zamora etc.

MR. DE JOSÉ G. REPUNDO, LA PLATERIA 7.